

RECURSO N°.- 11/2013
RESOLUCIÓN N°.- 14/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 23 de agosto de 2013.

Visto el recurso interpuesto el 9 de agosto de 2013, por D. Carlos Ortega Barrios, con DNI 27907872V, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil AUTODISTRIBUCIÓN HISPALIS, S.L., CIF B-91327221, y domicilio, a efectos de notificaciones, en calle Antonio de la Peña López, números 5 y 7, 41007 Sevilla; contra la resolución de la Comisión Ejecutiva de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla SA (EMASESA) de 25 de julio de 2013, por el que se acuerda "adjudicar los lotes nº 2 y 4 del servicio de mantenimiento de vehículos del parque móvil de EMASESA (expediente 084/12) a la empresa SERVICIOS INTEGRALES AUTOCAMION, S.L., este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla SA (en adelante EMASESA), a través de su Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2012, aprobó la contratación del servicio de mantenimiento de vehículos de su parque móvil por importe estimado de 934.560.00 € y el plazo de dos años y en ocho lotes. El contrato de referencia viene clasificado como contrato de servicio de la categoría 1 del Anexo II A de la Ley 31/2007. Código CPV: 50110000-9. Dicha contratación fue publicada en el DOUE de 25 de octubre de 2012.

Tras la tramitación del correspondiente expediente (084/2012), EMASESA, a través de su Comisión Ejecutiva, en fecha 25 de julio de 2013, acordó la adjudicación de los lotes número 2 (mecánica y vehículos pesados) y 4 (carrocería), a la empresa SERVICIOS INTEGRALES AUTOCAMION, S.L. El citado acto fue notificado a los interesados el día 30 de julio de 2013.

SEGUNDO.- El 8 de agosto de 2013, tiene entrada en el Registro de EMASESA escrito presentado por el recurrente en nombre de la empresa AUTODISTRIBUCIÓN HISPALIS, S.L., anunciando la interposición del recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo mencionado en el apartado segundo anterior. Recurso que, posteriormente, presenta el siguiente día 9 de agosto de 2013 en el Registro del Ayuntamiento de Sevilla.

El recurrente alega el incumplimiento de los criterios de solvencia técnica y económica del adjudicatario y solicita la anulación del acuerdo de adjudicación de los lotes nº 2 y 4 del contrato en cuestión.

TERCERO.- El 14 de agosto de 2013, el Secretario General de EMASESA emite informe en relación con el recurso especial interpuesto. Y, asimismo, pone en conocimiento de este Tribunal, que la interposición del citado recurso ha sido comunicada a los interesados el 13 de agosto de 2013; y habiéndosele concedido un plazo de 5 días hábiles para alegaciones; plazo que concluye el siguiente día 20 de agosto de 2013.

CUARTO.- El 16 de agosto de 2013, fue recibida en este Tribunal toda la documentación del expediente de contratación y de la tramitación del recurso, a efectos de resolución del mismo.

QUINTO.- Transcurrido el plazo concedido al adjudicatario para alegaciones, no existe constancia alguna de que las haya presentado.

SEXTO.- En aplicación del artículo 45 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) se produce la suspensión automática del procedimiento derivada de la interposición del recurso, habida cuenta que el acto recurrido es el de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal resulta competente para la resolución del presente recurso especial en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que crea este Tribunal.

SEGUNDO.- El acto recurrido es el acuerdo de EMASESA por el que se adjudica un contrato de servicio sujeto a regulación armonizada, por lo que el recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo art. 40.2.c del TRLCSP.

TERCERO.- Ostenta la legitimación el recurrente para la interposición del recurso, por aplicación del artículo 42 TRLCSP, dado que se trata de un licitador al citado contrato.

CUARTO.- El recurso, anunciado el día 8 de agosto de 2013 y presentado el día 9 siguiente, podría considerarse anunciado e interpuesto en plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP. No obstante, consta en el expediente remitido por EMASESA que el recurrente tuvo conocimiento el 17 de mayo de 2013 de que el órgano de contratación había admitido esa oferta, en función de la solvencia presentada por el adjudicatario, en el acto público de apertura de plicas del sobre número 3, donde, antes de proceder a la valoración técnica de las plicas se da a conocer las ofertas admitidas, entre las que se encontraba las del adjudicatario. De dicho acto, el Secretario General de EMASESA en su informe, comunica que asistieron dos personas en representación del recurrente.

Es más, el propio recurrente reconoce en un correo electrónico dirigido a EMASESA, el 23 de mayo de 2013, la entrega, es decir, haber recibido el desglose de puntos obtenido por los licitadores el día 17 de mayo de 2013, entre los que figuraba el adjudicatario. Dirección de correo electrónico que el propio recurrente designa a efectos de notificación para recibir la resolución de este Tribunal: *.adsevilla@rediveco.com*. Por lo que viene a constatarse que el recurrente en la fecha del correo enviado a EMASESA conocía que el órgano de contratación había admitido el cumplimiento de la solvencia técnica y económica del adjudicatario, ya que ello es una fase previa y obligada antes de pasarse a la valoración técnica de las ofertas presentadas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 de los pliegos de cláusulas administrativas que rigen la presente contratación y contenidos en el expediente de referencia.

El artículo 44. 2b) del TRLCSP dispone que cuando el recurso se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, el cómputo del plazo para interponerlo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción. A la vista de lo expuesto anteriormente, consta que el recurrente conocía la posible infracción alegada en su escrito desde el 17 de mayo de 2013, y no, a raíz de la notificación del acto de adjudicación enviada el 30 de julio de 2013.

Habida cuenta que desde el 17 de mayo de 2013 ha transcurrido en exceso el plazo de quince días hábiles que el artículo 44.2 del TRLCSP dispone, como plazo, para la presentación del recurso, este Tribunal considera que el mismo ha sido presentado fuera de plazo.

QUINTO.- En aplicación del artículo 47.4 del TRLCSP, este Tribunal debe resolver sobre la suspensión del procedimiento que, de conformidad con el artículo 45 de la misma norma legal, opera de forma automática como efecto derivado de la interposición de un recurso contra el acto de adjudicación.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha, RESUELVE

PRIMERO.- Levantar la suspensión del procedimiento de licitación para la contratación del servicio de mantenimiento de vehículos del parque móvil de EMASESA (expediente 084/12) y de la resolución de la Comisión Ejecutiva de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla SA (EMASESA) de 25 de julio de 2013, por el que se acuerda "adjudicar los lotes nº 2 y 4 a la empresa SERVICIOS INTEGRALES AUTOCAMION, S.L.

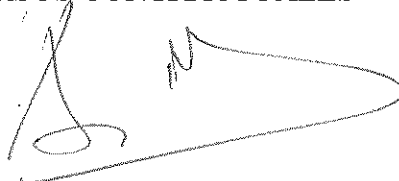
SEGUNDO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Carlos Ortega Barrios, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil AUTODISTRIBUCIÓN HISPALIS, S.L., contra la resolución de la Comisión Ejecutiva de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla SA (EMASESA) de 25 de julio de 2013, por el que se acuerda "adjudicar los lotes nº 2 y 4 del servicio de mantenimiento de vehículos del parque móvil de EMASESA (expediente 084/12) a la empresa SERVICIOS INTEGRALES AUTOCAMION, S.L., por su presentación fuera de plazo.

TERCERO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

**EL SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES**



Firmado.- Antonio Rodríguez Martínez.